



"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 2429 DEL 5 DE MARZO DE 2019 QUE DIO INICIO AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2019 PARA LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DE MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE ESTABLECIERON REGLAS PARA SU DESARROLLO"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40 No. 2, 103, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, artículos 40, 43 y parágrafo de la Ley 1551 de 2012, los artículos 90, 93 y 100 de la Ley 1757 de 2015, de el Acuerdo Municipal N° 29 de noviembre de 2014, el artículo 6 del decreto N° 344 de mayo de 2015 y las competencias contenidas en el Decreto Municipal 834 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que el estado Colombiano desde su preámbulo consagra que se garantizan los Derechos de sus asociados dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que es un fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que Constitucionalmente todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante el ejercicio de la participación democrática.
4. Que corresponde al Estado contribuir a la constitución de mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.
5. Que dentro de la organización del Estado, es competencia de los municipio por su naturaleza promover la participación ciudadana y comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
6. Que el proceso de presupuesto participativo es un mecanismo mediante el cual los gobiernos locales promueven estrategias de participación en la programación de su presupuesto, así como la vigilancia de su ejecución, llegando a consensos de programación participativa.
7. Que la administración municipal debe garantizar la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo para cada comuna y corregimiento.
8. Que el Concejo Municipal de Pereira creo el Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio mediante el Acuerdo Municipal 29 de 2014, involucrando allí la formalización del mecanismo Planeación tipificado como Presupuesto Participativo, para asegurar sus recursos, operación y ejecución en desarrollo de los Derechos y Principios normativos componentes de la participación ciudadana.
9. Que el Acuerdo Municipal 29 de 2014, determinó que la administración y seguimiento del Sistema de Planeación Participativa y Democrática será coordinada, estructurada y articulada metodológicamente a los proceso de planificación y gestión de la Secretaría de Planeación.



“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 2429 DEL 5 DE MARZO DE 2.019 QUE DIO INICIO AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2019 PARA LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DE MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE ESTABLECIERON REGLAS PARA SU DESARROLLO”

- 10. Que el Alcalde de Pereira reglamentó el Acuerdo Municipal 29 de 2.014 mediante el Decreto 344 de 2.015 el cual consagró que el inicio de actividades de Presupuesto Participativo se protocolizará a través de un Acto Administrativo, el cual definirá las condiciones especiales para el desarrollo de ese mecanismo en el tiempo (cronograma).
- 11. Que la Secretaría de Planeación Municipal en la Resolución 2429 de 2.019 declaró que debido a circunstancias como inviabilidad de algunos proyectos al momento de su ejecución, la imposibilidad de abarcar el volumen de procesos de todas las comunas y corregimiento con el recurso humano disponible por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, y otros impedimentos administrativos y logísticos como la necesidad de celebrar elecciones de vigencias donde el proceso fue infructuoso, incluyendo en este considerando a la comuna Villasantana respecto de la vigencia 2.017.

Comuna /Corregimiento	Vigencia	Etapa Actual (Ultima Etapa Evacuada)	Necesidad
Villa Santana	Año 2.017	Proyecto no ejecutado por solicitud comunitaria.	Ejecutar los recursos en las elecciones de la nueva vigencia
	Año 2.018	Selección de Proyectos	Cerrar etapa de selección de proyectos y postulados para delegados proseguir a elecciones

- 12. Que la no ejecución del proyecto 2.017 en la comuna Villasantana no obedeció a la imposibilidad de ejecutar el proyecto, sino que se debió al acuerdo comunitario para la no ejecución, considerando los riesgos para el beneficiario final (adultos mayores) la comunidad con el aval de los delegados de presupuesto participativo decidió la no ejecución del proyecto, resignando los recursos apropiados para el proyecto elegido en la vigencia 2.017 en favor del proceso de elecciones de la vigencia 2.018
- 13. Que se hace necesario aclarar la contingencia respecto de las elecciones no celebradas y los proyectos no ejecutados para la comuna Villasantana, en orden a adelantar el proceso de manera valida.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Planeación Municipal





“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 2429 DEL 5 DE MARZO DE 2.019 QUE DIO INICIO AL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2019 PARA LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DE MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE ESTABLECIERON REGLAS PARA SU DESARROLLO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo once (11) de la resolución 2429 del cinco (5) de marzo del año 2.019 por medio de la cual se dio inicio al proceso de presupuesto participativo del año 2.019 para las comunas y corregimientos del Municipio de Pereira y se establecieron reglas para su desarrollo el cual quedara así:

- **“ARTICULO DECIMOPRIMERO :** *Considerando que en las comunas y corregimientos Tribunas Córcega, Universidad, y Centro en la vigencia 2.016, debido a la imposibilidad jurídica o material de ejecutar los proyectos ganadores y aun el segundo proyecto más votado resultando fallida la ejecución del programa la Secretaría de Planeación convoca a las comunidades relacionadas en el presente artículo para realizar elecciones atípicas de las referidas vigencias.*

ARTÍCULO SEGUNDO : La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición y de conformidad con la Ley 1437 de 2.011 contra la misma no procede ningún recurso.

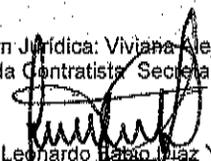
COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



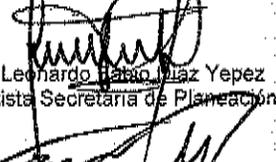
CAROLINA DEL PILAR GONZALZ LEYVA
Secretaría de Planeación (E)



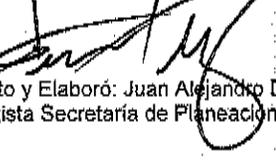
JHONIER CARDONA SALAZAR
Subsecretario de Planeación Socioeconómica



Revisión Jurídica: Viviana Alejandra García Marín
Abogada Contratista Secretaría de Planeación



Vo.Bo. Leonardo Mario Jaz Yopez
Contratista Secretaría de Planeación



Proyecto y Elaboró: Juan Alejandro Duque V
Contratista Secretaría de Planeación

